



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 13/05/2022

OFICIO N° 00000173-2022-PRODUCE/DM

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo

Referencia: a) Oficio N° D002509-2022-PCM-SC
b) Oficio N° 1337 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó se remita la opinión del Sector respecto del Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000515-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/16 14:50:08-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Visado por MESONES ODAR
Luis Martín FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/05/13
12:03:47-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YE43QTZQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000515-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Referencia : a) Memorando N° 00000330-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° D002509-2022-PCM-SC
c) Oficio N° 1337 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 667-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registros N° 00014925-2022-E, 00014879-2022-E y 00015916-2022-E)

Fecha : 12/05/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° D002509-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo, en atención a la solicitud efectuada por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 1337-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 667-PL1400-2021-2022-CPMPEC-CR, la Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4 El referido Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social. Comprende siete artículos y dos disposiciones finales complementarias.
- 1.5 Mediante el Memorando N° 00000330-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000029-2022-JYOVERA, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 1.6 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades.
- 2.4 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.5 Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías.
- 2.6 Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del Lustrabotas y modificatoria.
- 2.7 Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.8 Ley N° 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.10 Decreto Supremo N° 006-2002-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27475.
- 2.11 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.12 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.13 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Tu Empresa.”
- 2.14 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.16 Resolución Ministerial N° 0053-2021-PRODUCE, Aprueban la implementación de la Plataforma Digital “Crea Tu Empresa”, a cargo del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.17 Resolución Ministerial 213-2020-EF-41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.18 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece en los numerales: 3.1 que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales; y 3.2 que el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 En esa línea, la Dirección de Políticas, órgano dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria de acuerdo con el literal a) del artículo 98 del ROF del Ministerio de la Producción tiene como función la de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de las MIPYME, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia de tecnología, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Normatividad, órgano dependiente del despacho Viceministerial de MYPE e Industria, tiene las siguientes funciones:
 - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.6 El Programa Nacional Tu Empresa es un programa creado por el Decreto Supremo N° 012- 2017-PRODUCE, que tiene por objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios; en particular a través de los CDE, contando con seis objetivos estratégicos, los cuales se implementan a través de las herramientas y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo general del Programa.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.7 El Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1 precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción, incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.
- 3.8 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.9 En este sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, establece que la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
- b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
- c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
- d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
- e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
- f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
- g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
- h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
- i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
- j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
- l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.10 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo acotado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Precisando que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Respecto del Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo

3.11 El Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública, para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.

3.12 El referido Proyecto de Ley comprende siete artículos y dos disposiciones finales complementarias, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.

Artículo 2.- Reconocimiento del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

El Estado reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwícha como microempresas generadoras de autoempleo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

productivo; cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección 1, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 3.- Reconocimiento del expendio o venta de confitería o golosinas en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

El Estado reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de confitería o golosinas como microempresas generadoras de autoempleo productivo; cuya actividad económica de servicio de venta al por menor de productos de confitería se ubica en la Sección G, División 47, Grupo 472, Clase 4721 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 4.- Reconocimiento de la venta de periódicos y revistas en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

El Estado reconoce la venta ambulatoria en la vía pública de periódicos y revistas como microempresas generadoras de autoempleo productivo; cuya actividad económica de servicio de venta al por menor de periódicos y revistas se ubica en la Sección G, División 47, Grupo 476, Clase 4761 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 5.- Reconocimiento de la reparación y lustrado de calzado en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

El Estado reconoce el servicio ambulatorio en la vía pública de limpieza y lustrado de calzado como microempresas generadoras de autoempleo productivo: cuya actividad económica de servicio de reparación y lustrado de calzado se ubica en la Sección S, División 95, Grupo 952, Clase 9523 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 6.- Suscripción de convenios y fomento de los estándares sanitarios y ambientales

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley, dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Estos convenios de cooperación son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de formalización, consolidación y sostenibilidad de las microempresas generadoras de autoempleo productivo. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.

Artículo 7.- Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan los servicios ambulatorios en la vía pública por parte de las microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Plazo para la regulación

Los gobiernos locales dentro del plazo de noventa (90) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 7 de la presente Ley.

SEGUNDA.- Derogatoria

Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.”

Opinión técnica de la Dirección de Políticas¹

- 3.13 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, señala que el Ministerio de la Producción tiene competencia compartida con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, en materia de promoción de comercio interno; sin embargo, no se encuentra facultado para dictar disposiciones respecto a la actividad del comercio ambulatorio, siendo las municipalidades provinciales las competentes para dictar las normas respecto del comercio ambulatorio, y las municipalidades distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima las de regular y controlar el comercio ambulatorio.
- 3.14 Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, advierte que lo propuesto ya se encuentra regulado en el artículo 1 de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 3.15 Del mismo modo, indica que el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 30961, precisa que los Convenios de Cooperación señalados en el segundo párrafo del

¹ Basado en el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAONG





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

artículo 2 del Proyecto de Ley, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal.

- 3.16 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, señala que el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos, reconoce de interés informativo, comunicativo, cultural y turístico, las actividades de los canillitas en los espacios públicos, en su condición de microempresas generadoras de autoempleo, cuya labor económica principal de servicio de comercio al por menor está considerada en la Clasificación Industrial Uniforme (CIU) de todas las Actividades Económicas, Revisión 4.
- 3.17 Adicionalmente, precisa que el artículo 5 de la Ley N° 31344, señala que los Gobiernos Locales regulan mediante ordenanza municipal las actividades de los canillitas, estableciendo dentro de su jurisdicción mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística, y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad, en coordinación con las organizaciones representativas de los canillitas, conforme a las funciones y atribuciones que les otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).
- 3.18 Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley, indica que el Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional Tu Empresa, brinda facilidades a los emprendedores para su formalización, acceso al crédito formal, entre otros, mediante los Centro de Desarrollo Empresarial debidamente autorizados.
- 3.19 Asimismo, advierte que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Tu Empresa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, éste tiene como canales de atención para la micro y pequeña empresa a los Centros Tu Empresa, mesa de ayuda, canales y plataformas digitales, entre otros.
- 3.20 Por lo que concluye que si bien el Proyecto de Ley busca el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social, se debe tener en cuenta el ordenamiento jurídico vigente para evitar la duplicidad de regulación normativa.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión técnica del Programa Nacional Tu Empresa²

- 3.21 El Programa Nacional Tu Empresa, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2022-HMEJIA, indica que su Unidad de Gestión de Servicios Empresariales - UGSE, mediante el Informe N° 135-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGSE, considera que la competencia de regulación y promoción de las actividades propuestas, corresponde a los Gobiernos Locales, quienes de acuerdo con la Ley N° 27972, LOM, tienen las atribuciones para diseñar e implementar los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad, adecuadas condiciones de higiene y salubridad.
- 3.22 Sobre el artículo 7 del Proyecto de Ley, indica que los Gobiernos Locales, mediante las Ordenanzas Municipales regularán la promoción a la que se refiere dicho articulado.
- 3.23 Del mismo modo, refiere que la naturaleza de autoempleo se ubica con las políticas de promoción del empleo, cuya competencia es del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.24 Asimismo, indica que el Ministerio de la Producción desarrolla sus competencias, en el marco de la Política N° 18 del Acuerdo Nacional: “Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica”, de la micro y pequeña empresa, mediana y gran empresa y a través del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se creó el Programa Nacional Tu Empresa, el cual tiene como objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas.
- 3.25 Por otro lado, mediante el Informe N° 80-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGO de la Unidad de Gestión de Operaciones – UGO, señala que la naturaleza de autoempleo productivo en la vía pública propuesto en el Proyecto de Ley, no es concordante con sus funciones, por lo que no le corresponde pronunciarse sobre el presente Proyecto de Ley.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio³

- 3.26 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000029-2022-JYOVERA, respecto de los artículos 2, 3, 4 y 5, así como de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, señala que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, LOM, señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, radica en la facultad de

² Basado en el Informe N° 00000003-2022-HMEJIA del Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción.

³ Basado en el Informe N° 00000029-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- 3.27 Asimismo, destaca que el inciso 2.6, del numeral 2 del artículo 73 de la LOM, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- 3.28 En ese sentido, conforme al artículo II del Título Preliminar y el artículo 73 de la LOM, las municipalidades se constituyen en las entidades competentes en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, aspectos que se vinculan con las actividades económicas comprendidas en el Proyecto de Ley (expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales, confitería o golosinas, periódicos y revistas, y reparación y lustrado de calzado); en consecuencia, el Ministerio de la Producción no tiene competencias para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley bajo comentario.
- 3.29 Adicionalmente, menciona que las actividades económicas señaladas en el Proyecto de Ley han sido calificadas como autoempleo, por lo que estando a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE), dicho Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de autoempleo, entre otras; por lo que sugiere se recabe la opinión técnico legal del referido Ministerio, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.30 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.27, precisa que la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, reconoce expresamente a los agentes encargados del expendio de dichas bebidas como microempresas generadoras de autoempleo, existiendo disposiciones municipales que han implementado mecanismos de registro, formalización, habilitación, promoción, fortalecimiento de capacidades y control de estos agentes.
- 3.31 Respecto del expendio o venta de periódicos y revistas en la vía pública, advierte que existe un marco normativo que regula la actividad desplegada por los canillitas en diversas materias, según se detalla a continuación:
- i. Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías.

- ii. Ley N° 30677, Ley que declara Día del Expendedor de Diarios, Revistas y Loterías, Canillita, el 5 de octubre de cada año.
 - iii. Ley N° 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos.
- 3.32 Por otro lado, respecto de la reparación y lustrado de calzado en la vía pública, indica que el artículo 3 de la Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del Lustrabotas y modificatoria señala que la actividad de los Lustradores de Calzado es regulada por los Gobiernos Locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FENTRALUC.
- 3.33 Asimismo, destaca que el artículo 2 de la Ley N° 27475, dispone que los lustradores de calzado son trabajadores que prestan servicios de mantenimiento de calzado a la comunidad en la vía pública, en puestos debidamente autorizados o de manera ambulatoria. En ese sentido, dado que los lustradores de calzado son calificados expresamente como trabajadores en el referido artículo, esta actividad es considerada como autoempleo.
- 3.34 En cuanto al expendio de confitería o golosinas, advierte que la regulación de dicha actividad recae en la competencia municipal, de conformidad con lo regulado mediante el artículo II del Título Preliminar y el artículo 73 de la LOM.
- 3.35 Respecto de la Exposición de Motivos, señala que no se ha incluido un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, como es el caso de las Leyes N° 30198, N° 10674, N° 30677, N° 31344 y N° 27475.
- 3.36 Del mismo modo, indica que el Proyecto de Ley no permite conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos positivos, teniendo en cuenta que ya existe una normativa vigente que regula a la actividad de los emolienteros, los canillitas y los prestadores del servicio de lustrado de calzado.
- 3.37 Finalmente, recomienda sustituir la expresión “Disposiciones Finales Complementarias” por “Disposiciones Complementarias Finales”, considerando lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.38 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.10 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo, lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio de que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos se tenga en consideración el marco normativo existente; específicamente, las Leyes N° 30198, 10674, 30677, 31344 y 27475, a fin de evitar una sobre regulación de la materia propuesta.
- c) En relación a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo comentario, este requiere contar con un desarrollo específico del análisis de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa, a fin de conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 En atención al Proyecto de Ley N° 1400/2021-CR, Ley de reconocimiento y promoción del desarrollo de microempresas generadoras de autoempleo productivo, concluimos lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que recomendamos que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.13 al 3.38 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- c) Se adjunta al presente, el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas, el Informe N° 00000003-2022-HMEJIA del Programa Nacional Tu Empresa y el Informe N° 00000029-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/12 15:42:21-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QSBVAON6





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2022 14:02:32 -05:00

Lima, 15 de Marzo del 2022

OFICIO N° D002509-2022-PCM-SC

Señor

Manuel Isidro Vasquez Flores

Secretario General

Ministerio de la Producción

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1400/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1336-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D000523-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1400/2021-CR Ley que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1400/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1337 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción
Calle Uno Oeste 060 – Urb. Corpac
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1400/2021-CR, que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU2NzY=/pdf/PL0140020220303>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.